

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, MISMA QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2006 Y CANTIDADES A IMPRIMIR, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** Como es sabido por todos los integrantes de este Consejo General, la posibilidad de “votar en las elecciones populares”, es una prerrogativa de carácter constitucional concedida a los ciudadanos mexicanos, contemplada en el artículo 35, fracción I, de nuestra Carta Magna, y reproducida en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como de manera reglamentaria en el artículo 5 del Código Electoral del Estado. Dicha conducta ciudadana, además, ha sido consignada como una obligación ciudadana, dispuesta en el artículo 36, fracción III de la Constitución General de la República, así como en el invocado precepto legal número 13 de la Constitución Local y en el numeral 9, fracción III, del Código citado.

**2ª.-** Ahora bien, por disposición constitucional, estipulada en el artículo 116, fracción IV, inciso a), las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral, que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entendido éste, como aquél que expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima, según lo dispuesto en el artículo 6 del Código Electoral del Estado.

**3ª.-** Con relación a lo anterior, el artículo 86 bis, fracción IV, de la Constitución Estatal, refiere que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado..., reflejada dicha encomienda además, en el artículo 145 del Código antes invocado que establece a dicho organismo público como el responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, órgano administrativo además, que tiene entre sus fines el de organizar y vigilar la realización

periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, así como el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 147, fracciones III y IV, del Código de la materia.

**4ª.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 190 del Código en cita, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código Electoral Estatal, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo (en su caso), de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, estableciendo por su parte el numeral 191 del orden jurídico reglamentario en mención que el proceso electoral comprende para el caso que nos ocupa, es decir, el Proceso Electoral Local 2005-2006, las siguientes etapas: I.- Preparación de la elección, II.- Jornada Electoral y III.- Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

**5ª.-** Dentro de la primera de las etapas, el Código Electoral del Estado, establece diversas actividades a desarrollar, encaminadas precisamente a la preparación para que el ciudadano colimense, el día de la jornada electoral respectiva emita su voluntad ciudadana y a través del cúmulo de ellas, resulten electos los ciudadanos que habrán de acceder a los cargos de elección popular en contienda. Como una de esas actividades a verificar dentro de la etapa preparatoria de la elección, en el artículo 192, fracción V, del Código que nos ocupa, se establece precisamente la de preparar, distribuir y entregar la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de las casillas, como consecuencia de ello, el Título Segundo denominado “De los actos preparatorios de la elección”, Capítulo VI “De la documentación electoral”, establece lo concerniente a la documentación electoral.

**6ª.-** Como parte del capítulo antes mencionado, el legislador estableció en el artículo 238, que para la emisión del voto, se imprimirían las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo que apruebe en su oportunidad este Consejo General, motivo por el cual y una vez, que los órganos competentes del Instituto Electoral en uso de sus atribuciones han aprobado en tiempo y forma, los respectivos registros de las candidaturas a diputados locales por ambos principios y miembros de los 10

ayuntamientos de la Entidad, postulados en razón de su derecho exclusivo, partidos políticos y coaliciones, debidamente autorizados para contender en las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006, se hace oportuno la emisión del modelo de las boletas respectivas, a efecto de que el 2 de julio próximo, día en que se llevará a cabo la jornada electoral, el ciudadano colimense encuentre todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

**7ª.-** Al efecto, el artículo 239 del Código Electoral del Estado, señala que las boletas electorales contendrán:

- I. Estado, distrito o municipio.
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas.
- III. Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLÍTICO que haya registrado candidatos para la elección respectiva, en el orden que corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;  
En el caso del emblema de una coalición que registre candidatos, el mismo se ubicará en el lugar que corresponda al registro del PARTIDO POLÍTICO de mayor antigüedad que la integre;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o candidatas respectivos;
- V. Un círculo o cuadro delimitado y en las mismas proporciones para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;
- VI. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al municipio, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; y
- VII. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

**8ª.-** Para la elaboración de las boletas de las elecciones distritales de diputados locales por ambos principios, se contemplaron, todos y cada uno de los requisitos indicados por el artículo antes referido, tomando en cuenta además, el supuesto de que los partidos políticos y coaliciones en su caso, pudieron consentir en el no ejercicio a plenitud de su derecho de postular candidatos, razón por la cual, en aquellos distritos electorales locales, donde el partido político o coalición de que se trate no haya postulado candidatos, el instituto político o coalición en cuestión, no será incluido dentro del formato de boleta correspondiente, toda vez, que la finalidad última de las boletas electorales, es la de recoger y hacer constar, la voluntad popular del ciudadano a través de la emisión de su sufragio, y dicha recepción de sufragios no tendría razón de ser, si el partido político o coalición de que se trate, no postuló candidatos, en consecuencia, los emblemas de los partidos políticos, así como de las coaliciones que hayan hecho efectivo el derecho exclusivo en comento, aparecerán según corresponda a la antigüedad de su registro tal y como lo expresa la fracción III del artículo 239 del ordenamiento de la materia, haciendo el

corrimiento que conforme a dicha disposición y registro de candidatos corresponda, en el caso de que algún instituto político determinado no hubiese registrado candidatos.

**9ª.-** Asimismo y como parte de los fundamentos para la elaboración de los modelos de boleta, este órgano colegiado debe considerar además de lo dispuesto, lo acordado con el Instituto Federal Electoral en materia de documentación electoral a través del Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito entre dicha autoridad federal y este organismo público electoral, acto jurídico celebrado debidamente en autorización que al Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado se hiciera en su oportunidad con fundamento en el artículo 163, fracción XV, del Código Electoral del Estado, manifestándose al efecto lo convenido con dicha autoridad federal electoral en la cláusula primera, del apartado de organización electoral, punto I.1.6 que a la letra manifiesta: *“Las partes convienen usar modelos similares con diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla. “EL INSTITUTO” dará a conocer oportunamente a “EL IEE” los modelos que al efecto hubiere aprobado.”*

**10ª.-** Por lo que hace a la elaboración del modelo de boleta de las elecciones distritales de diputados locales al Congreso del Estado, cabe resaltar, que de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 239 antes enunciado, “la elección de diputados por ambos principios, se votará en una sola boleta, manifestando además, que las mismas llevarán impreso al reverso las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, debiéndose en consecuencia, colocar al frente, tan solo los nombres de los candidatos que integran la fórmula registrada por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local de que se trate, atendiendo a lo dispuesto en la fracción V, del precepto legal invocado.

**11ª.-** Expuesto lo anterior, se pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, los 16 modelos de boleta correspondientes a las elecciones distritales de diputados por ambos principios, a efecto de que se manifieste lo conducente con respecto a la inscripción en los mismos, de todos y cada uno de los requisitos a que alude el

artículo 239 del Código que nos ocupa, así como de lo argumentado en el presente acuerdo y se proceda en su caso, a la aprobación oportuna de este órgano colegiado.

En razón de lo argumentado y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este órgano superior de dirección contempladas en los artículos 163, fracción XLVI, y 238 del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** En términos de las consideraciones expuestas, este Consejo General aprueba, los 16 modelos de boletas, concernientes a las elecciones distritales de diputados por ambos principios al Congreso del Estado, documentos que se anexan al presente, formando parte de él, como si se insertasen a la letra.

**SEGUNDO:** Los modelos de las boletas aprobados, contendrán en su oportunidad los nombres de los candidatos que correspondan a cada una de las candidaturas en fórmula según corresponda, en los términos de las postulaciones realizadas por los partidos políticos y coaliciones y los acuerdos emitidos por los órganos electorales competentes de este Instituto Electoral del Estado, así como la inscripción al reverso de los nombres concernientes a las listas de diputados plurinominales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y registradas ante este órgano electoral.

**TERCERO:** Este órgano superior de dirección aprueba conforme al corte de la lista nominal de fecha 28 de abril de 2006, proporcionado a este órgano electoral local por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, las cantidades a imprimir en Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado autorizado por este Consejo General para realizar la impresión correspondiente, de los modelos de boletas de las elecciones distritales de diputados locales por ambos principios en los términos y conceptos que a continuación se indican:

DISTRITO Y MUNICIPIO	No. DE CASILLAS	BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES	LISTA NOMINAL DEL ESTADO DE COLIMA	CANTIDAD EXCEDENTE A IMPRIMIR UN 1%	TOTAL
I.- COLIMA-NORESTE	61	732	35,214	352	<b>36,298</b>
II.- COLIMA-CENTRO	52	624	29,934	299	<b>30,857</b>
III.- COLIMA-SUR	73	876	38,349	383	<b>39,608</b>
IV.- COMALA	28	336	13,922	139	<b>14,397</b>
V.- COQUIMATLÁN	31	372	13,517	135	<b>14,024</b>
VI.- CUAUHEMOC	39	468	19,681	197	<b>20,346</b>
VII.- VILLA DE ALVAREZ NORESTE	52	624	30,746	307	<b>31,677</b>
VIII.- VILLA DE ÁLVAREZ- SUROESTE	49	588	29,678	297	<b>30,563</b>
IX.- ARMERÍA	38	456	20,312	203	<b>20,971</b>
X.- IXTLAHUACÁN	13	156	4,561	46	<b>4,763</b>
XI.- MANZANILLO NOROESTE	72	864	38,657	387	<b>39,908</b>
XII.- MANZANILLO SURESTE	58	696	35,541	355	<b>36,592</b>
XIII.- MANZANILLO CENTRO	42	504	24,247	242	<b>24,993</b>
XIV.- MINATITLÁN	18	216	5,829	58	<b>6,103</b>
XV.- TECOMAN NORTE	60	720	35,337	353	<b>36,410</b>
XVI.- TECOMAN SURESTE	64	768	34,416	344	<b>35,528</b>
<b>TOTAL</b>	<b>750</b>	<b>9,000</b>	<b>409,941</b>	<b>4,097</b>	<b>423,038</b>

**CUARTO:** Para todos los efectos legales conducentes, este órgano colegiado en los casos de sustitución de candidatos o cancelación de registros, atenderá a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Electoral del Estado, así como los supuestos jurídicos aplicables al caso concreto de que se trate, determinando que las boletas electorales, se imprimirán con los nombres de los candidatos debidamente registrados y autorizados que hasta el momento técnico permisible para su impresión se hayan acordado en su oportunidad por los consejos municipales electorales o bien, en su caso, en uso de sus atribuciones por este Consejo General.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales del Instituto.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ  
VARGAS**  
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral